

Solución segundo ejercicio Agentes de Hacienda 2018 TL

APARTADO 1. A

Conforme al artículo 82 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante Ley del IRPF, la unidad familiar estará formada por los cónyuges no separados legalmente y por los hijos en común que cumplan las siguientes condiciones:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En este caso, formará la unidad familiar los cónyuges y José de 15 años, debido a que Roberto, si bien convive con los padres, no indica que este sujeto a la patria potestad, asimismo, Marta no convive con los progenitores si no con su abuela.

APARTADO 1. B

En virtud de los artículos 58 y 61 de la LIRPF ambos cónyuges tendrán derecho al mínimo por descendientes de 2.400 euros (1.200 euros cada uno) por José, al ser menor de 25 años y convivir con los padres sin haber obtenido rentas, incluidas las exentas superiores a 8.000 euros.

Por Roberto no tendrán derecho al mínimo por descendientes debido a que, si bien es menor de 25 años convive con ellos, presenta declaración con rentas superiores a 1.800 euros.

Asimismo, tampoco podrán aplicar el mínimo por descendiente por Marta, debido a que no cumple el requisito de convivencia con los padres.

APARTADO 2

Según lo establecido en los artículos 22 y 23 de la LIRPF a los rendimientos obtenidos le deduciremos todos los gastos necesarios para su generación, así como la amortización del inmueble.

RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO

Rendimientos	Importe
Alquiler (12 x 800)	9.600,00 €
Rendimiento integro (art. 22)	9.600,00 €
Gastos deducibles	
1º Bloque: Reparaciones, conservación e intereses	- 9.600,00 €
Reparaciones	- 5.000,00 €
Intereses	- 5.600,00 €
2º Bloque: Gastos necesarios	
Comunidad de propietarios	-1200
Seguro	-500
Amortización (no podemos calcularlo por falta información)	
Rendimiento neto	- 1.700,00 €

Al superar Reparaciones e intereses el RI aplico, el límite, el RI obtenido, 9.600 euros. El resto, 1.000 euros se podrá deducir en los 4 años siguientes.

Será el 3% del mayor entre valor catastral y v. adquisición, excluido el valor del suelo.



@Opositor_ahp

En este caso, se trata de un arrendamiento de vivienda, se podría aplicar la reducción correspondiente si el mismo fuera positivo, siendo negativo, no procede dicha reducción.

El importe negativo se dividirá entre ambos cónyuges.

APARTADO 3 A

Al llevar a cabo D. Juan una actividad económica, el procedimiento de comprobación limitada es el adecuado. Asimismo, se podrá comprobar la contabilidad conforme a la redacción del 136. 2 c) limitándose a constatar la realidad entre la misma y la información de que dispone la Administración.

Conforme al artículo 136.2, la Administración podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Examen de los datos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y de los justificantes presentados o que se requieran al efecto.

b) Examen de los datos y antecedentes en poder de la Administración tributaria que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible o del presupuesto de una obligación tributaria, o la existencia de elementos determinantes de la misma no declarados o distintos a los declarados por el obligado tributario.

c) Examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial, así como el examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en dichos libros, registros o documentos.

El examen de la contabilidad se limitará a constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.

El examen de la contabilidad no impedirá ni limitará la ulterior comprobación de las operaciones a que la misma se refiere en un procedimiento de inspección.

d) Requerimientos a terceros para que aporten información y documentación justificativa con el objeto de comprobar la veracidad de la información que obre en poder de la Administración tributaria, incluida la obtenida en el procedimiento.

Respecto a D^a Ana, al no llevar a cabo una actividad económica y considerando el efecto preclusivo de la comprobación limitada, dicho procedimiento no será el más idóneo, pudiendo iniciar un procedimiento de verificación de datos regulado por el artículo 131 de la LGT.

APARTADO 3 B

Como hemos comentado en la anterior respuesta, en este caso, y dado a la nueva redacción del 136 2 c) la comprobación limitada será el procedimiento correcto en relación a D. Juan, por otra parte, y referente a D. Ana, tendría que iniciarse un procedimiento de verificación de datos, al no conllevar la comprobación actividades económicas y tener el procedimiento de comprobación limitada el efecto preclusivo citado en el artículo 140 de la LGT.

APARTADO 4. A

En la medida en que el asesor haya cometido acciones u omisiones dolosas o culposas ayudando y posibilitando la infracción podrá ser declarado responsable solidario en virtud del artículo 42.1 a) de la LGT.

APARTADO 4. B

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

Conforme al artículo 41 de la LGT, si el asesor es declarado responsable solidario, por entenderse realizado el supuesto de hecho del artículo 42.1 a) de la ley, la responsabilidad alcanzará la deuda exigida en periodo voluntario y a la sanción impuesta.

APARTADO 5. A

De acuerdo con el enunciado, se habría cometido la infracción regulada en el artículo 191 de la LGT, Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda que debiera resultar de una autoliquidación”.

En relación a su calificación, la cuota dejada de ingresar asciende a 102.000 euros, encontramos en el enunciado la existencia ocultación, así como de medios fraudulentos, siendo la deuda superior a 3.000 euros, la sanción tendrá la calificación de muy grave.

APARTADO 5. B

La sanción, teniendo en cuenta su calificación como muy grave, el artículo 191 de la LGT establece que será del 100 al 150% de la cuota dejada de ingresar, graduándose por los criterios de comisión repetida de infracciones y perjuicio económico, (artículo 187 LGT).

Habiendo presentado un recurso contra la liquidación, no serán aplicables las reducciones del artículo 188 de la LGT del 30% y 40% respectivamente.

APARTADO 6. A

Dª Ana ha cometido la infracción recogida por el artículo 205 de la LGT “Infracción tributaria por comunicar incorrectamente datos relativos a la retención al pagado de rentas”, la infracción tendrá la consideración de leve si estuviera obligada a declarar y de muy grave si no tuviera dicha obligación.

Al estar obligada a declarar, la sanción tendrá la calificación de leve.

APARTADO 6. B

Habiendo calificado la sanción como leve, la multa pecuniaria proporcional será del 35%.

La base de la sanción será la diferencia entre la retención que debería haberse practicado, 3.500 euros y la que se practicó, 0 euros.

Será aplicable la reducción del artículo 188.3 de la LGT del 40% siempre que se cumplan los requisitos de pago en el 62.2 LGT y no reclamación de la sanción ni la liquidación.

APARTADO 7. A

El plazo de pago en periodo voluntario vendrá determinado por el artículo 62.2 de la LGT en el cual, se indica que para las deudas en periodo voluntario de pago notificadas entre el 1 y 15 del mes el plazo de pago será desde el momento de su recepción hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil siguiente si el 20 fuera inhábil, por tanto, habiéndose producido la notificación el día 14 de septiembre, el plazo será desde el mismo día, hasta el 20 de octubre o inmediato hábil siguiente si el 20 fuera inhábil.

APARTADO 7. B

Si, la suspensión no fuera acordada, la falta de pago de la liquidación en periodo voluntario provocaría que la deuda se encontrase en periodo ejecutivo el día siguiente del final del plazo de pago voluntario otorgado por el 62.2 de la LGT, en este caso, el 21 de octubre.

APARTADO 8

Conforme el artículo 234.2 de la LGT, se tendrá por acreditada la representación voluntaria, sin necesidad de aportar uno de los medios establecidos en el artículo 46.2 de esta Ley, cuando la



@Opositor_ahp

representación hubiera sido admitida por la Administración Tributaria en el procedimiento en el que se dictó el acto impugnado.

APARTADO 9

Como establece el artículo 235 de la LGT, el plazo para la interposición de la reclamación económico-administrativa es de un mes desde el día siguiente al de la notificación del acto. En este caso, desde el día 15 de septiembre hasta el 14 de octubre.

La reclamación se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que deberá remitirlo al Tribunal competente en el plazo de un mes junto con el expediente y un informe sobre el mismo.

El órgano competente para su resolución será el Tribunal Económico-Administrativo competente al domicilio fiscal del obligado tributario que interpuso la reclamación o el Tribunal Económico-Administrativo Central si se interpuso directamente ante este.

APARTADO 10

La Administración dispondrá del plazo de seis meses desde la notificación de la liquidación, conforme el artículo 209 de la LGT.

Habiéndose notificado la misma el día 14 de septiembre, dispondrá hasta el 14 de marzo de 2019 para iniciar el procedimiento sancionador.

Si la notificación se practica el día 20 de marzo de 2019, no será válida debido a que el procedimiento, de acuerdo al artículo 211 de la LGT habría terminado por caducidad.

Además, cabe mencionar que la caducidad impedirá el inicio de un nuevo expediente sancionador.

APARTADO 11. A

Conforme al artículo 150.1 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante LGT), debido a que en la notificación de inicio de la inspección no figura ningún ejercicio en el cual, se cumplan los requisitos para que, el plazo sea de 27 meses, el plazo máximo será el de carácter general, es decir, 18 meses.

APARTADO 11. B

De acuerdo al artículo 150.2 de la LGT, en la comunicación de inicio del procedimiento inspector se informará al obligado tributario del plazo que le resulte aplicable.

Por lo tanto, debe de figurar el plazo aplicable en la comunicación de inicio, no procediendo su comunicación posterior en la primera comparecencia en las oficinas de la inspección.

APARTADO 12. A

Si, como recoge el artículo 150 de la LGT, la extensión del alcance al ejercicio 2016 provocará que el plazo del procedimiento inspector pase a ser de 27 meses. Este hecho se debe a que en el ejercicio 2016, la cifra de negocios de la entidad fue superior a la requerida para auditar cuentas.

APARTADO 12. B

El plazo máximo de las actuaciones de inspección pasará a ser de 27 meses, computándose desde la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento, esto es, el 5 de febrero de 2018, por lo tanto, debería de finalizar con anterioridad al 4 de mayo de 2020.

APARTADO 13

La solicitud de extensión del alcance de la inspección a carácter general regulada en el artículo 149 de la LGT no producirá efectos en el plazo, debido a que no cumple con los requisitos establecidos, en el citado artículo establece un plazo de 15 días desde la notificación de la

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

comunicación de inicio para la solicitud de la extensión del alcance. Este plazo no ha sido respetado, habiéndose comunicado el inicio el 5 de febrero y solicitado la extensión el 28 del mismo mes, por lo que la solicitud debe inadmitirse.

En relación a la extensión a otra obligación tributaria, en este caso el IVA, será inadmitida debido a que no se regula en la normativa la posibilidad de la misma.

Asimismo, dicha decisión no será susceptible de recurso, de común a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento General de Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección 1065/2007 de 27 de julio, en adelante RGAT.

APARTADO 14

Conforme al artículo 149 de la LGT es un derecho del obligado tributario solicitar la modificación del alcance, pero, en ningún caso, se regula la obligación de la Administración de atender las solicitudes de extensión del número de obligaciones o de ejercicios, como es el caso, a la petición de comprobación de IVA 2014 y 2015. Por lo tanto, la solicitud será inadmitida.

APARTADO 15

De acuerdo al artículo 184 del RGAT, los periodos de extensión solicitados no podrán ser superiores en su conjunto a 60 días naturales para todo el periodo y no podrán ser inferiores a 7 días naturales, por tanto, en el supuesto indicado:

- Del 5 al 14 de marzo de 2018, ambos incluidos procede su concesión, 10 días naturales.
- Del 15 al 30 de mayo de 2015, ambos incluidos, procede su concesión, 16 días naturales.
- Del 4 al 7 de junio de 2018, ambos incluidos, solicitud por un periodo inferior a 7 días naturales por lo que, no procede su concesión.
- Del 2 al 31 de julio de 2018, ambos incluidos, procede su concesión, 30 días naturales.
- Del 1 al 9 de octubre de 2018, ambos incluidos, tratándose de una solicitud de 10 días naturales, no se puede conceder, porque en el momento de la solicitud ya se han concedido (10+16+30), 56 días naturales, quedando 4 para el máximo de 60 días. Siendo este mismo inferior a 7 días, no se concederá la solicitud.

APARTADO 16

El órgano de inspección podrá según el artículo 150.4 de la LGT, denegar la solicitud cuando la solicitud si no se encuentra suficientemente justificada o si se aprecia que puede perjudicar el desarrollo de las actuaciones.

Asimismo, como regula el artículo 184 del RGAT, podrá conceder un plazo distinto al solicitado por el obligado tributario mediante notificación expresa.

APARTADO 17. A

Si, como regula el apartado 4 del artículo 142 de la LGT, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección deberán acreditar su condición fuera de las oficinas públicas, cuando sea requerido por la persona con la que se lleve a cabo las actuaciones.

APARTADO 17. B

Si, como determina el artículo 142.4 de la LGT, deben acreditar dicha condición cuando se encuentren fuera de las oficinas públicas y sean requeridos para ello.

APARTADO 18

El artículo 99.7 de la LGT dispone expresamente que, las diligencias son los documentos públicos que se extienden para hacer constar hechos, así como las manifestaciones del obligado

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

tributario o persona con la que se entiendan las actuaciones. Las diligencias no podrán contener propuestas de liquidaciones tributarias.

Por lo tanto, conteniendo la misma una propuesta de liquidación tributaria, el contenido no será correcto.

Dicha propuesta deberá formularse en el acta como determina el artículo 143 de la LGT.

APARTADO 19

El artículo 185 del RGAT regula que las actas podrán suscribirse mediante firma electrónica o manuscrita, por tanto, es correcto este hecho.

En este caso, la entrega del ejemplar se podrá sustituir por la entrega de datos necesarios para su acceso por medios electrónicos adecuados.

APARTADO 20

La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias es un contenido regulado en el artículo 153 de la LGT, por lo que sí, deberá ser incorporado al contenido del acta.

APARTADO 21. A

Como indica el artículo 62.2 del Reglamento de IRPF, el aplazamiento o fraccionamiento a través de esta opción, no devengará interés de demora ni recargos. La deuda deberá fraccionarse en dos plazos, abonándose el primero en el momento de la presentación de la autoliquidación, por un importe del 60% y el segundo hasta el 6 de noviembre por el 40% restante.

APARTADO 21. B

Al no tratarse de un retraso culpable del obligado al pago y habiendo saldo en la cuenta el día en que debió efectuarse el cargo, no se le reclamaron intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que sea pertinente reclamar a la entidad bancaria.

APARTADO 22. A

El plazo máximo para efectuar alegaciones en los procedimientos de derivación de responsabilidad es de 15 días desde el día siguiente a la notificación de la apertura de dicho plazo, según se establece en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación 939/2005 de 29 de julio, en adelante RGR.

APARTADO 22. B

Conforme al artículo 124 del RGR, el plazo para concluir el procedimiento de declaración de responsabilidad es de 6 meses. El procedimiento se inició el 12 de febrero a través de la notificación de la comunicación e inicio y concluyó el 18 de julio, por lo tanto, la finalización tuvo lugar en plazo.

APARTADO 23

Según establece el artículo 17 del Reglamento general de revisión en vía administrativa, 520/2005 de 13 de mayo, en adelante RRVA, el escrito de iniciación contendrá los siguientes datos.

- a) Justificación del ingreso indebido.
- b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.
- c) Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

- 1º. Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.
- 2º. Cheque cruzado o nominativo.
- d) Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.
- e) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

APARTADO 24

Según el apartado 2 del artículo 72 de la ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, en adelante LGT, la solicitud en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo de interés de demora desde la finalización de dicho periodo.

Por lo tanto, la deuda devengará interés de demora desde el día 1 hasta el 10 de julio, fecha en la que se considera extinguida la deuda al producirse el reconocimiento del ingreso indebido

APARTADO 25. A

D. Manuel, de acuerdo al artículo 40 del RGR debería de haber acompañado a la solicitud de pago en especie la siguiente documentación:

- Valoración de los bienes y el informe sobre el interés de aceptar esta forma de pago, emitidos ambos por el órgano competente del Ministerio de Cultura o por el órgano competente determinado por la normativa que autorice el pago en especie. En defecto de los citados informes deberá acompañarse el justificante de haberlos solicitado.
- Deberá adjuntar el modelo oficial de la autoliquidación, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

APARTADO 25. B

Según el artículo 40 del RGR la solicitud de pago en especie en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no, el devengo de interés de demora.

Asimismo, al no presentar la documentación solicitada por la Administración, se le tendrá por no presentada la solicitud a todos los efectos, habiéndose iniciado el periodo ejecutivo al día siguiente del final del periodo voluntario de pago, esto es, de acuerdo al artículo 62.2 de la LGT, el 6 de septiembre, si el día 5 fue hábil.

APARTADO 26. A

Habiéndose derivado la responsabilidad por un supuesto recogido en el artículo 42.2 de la LGT, el artículo 174.5 de la LGT, determina que no podrá presentarse recurso frente a la liquidación, como ha sido el caso, si no el alcance global de la responsabilidad.

APARTADO 26. B

Según el artículo 235 de la LGT D. Manuel podrá interponer reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición.

APARTADO 27. A

De acuerdo al artículo 72 de la LGT, la compensación se llevará a cabo el día de la notificación de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, esto es, el 10 de julio de 2018.

APARTADO 27. B

@Opositor_ahp

Preparacion.ahp@gmail.com



@Opositor_ahp

Al no haber atendido el requerimiento, la solicitud de pago en especie se tendrá por no presentada a todos los efectos, archivándose sin más trámite.

Por lo tanto, la deuda pasará a periodo ejecutivo el día siguiente del final del periodo de ingreso de pago voluntario, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

APARTADO 28

El artículo 176 de la LGT regula el procedimiento de declaración de responsabilidad subsidiaria, en el, se indica que, el procedimiento se iniciará tras la declaración de fallido del deudor principal y de todos los obligados al pago.

Dicho esto, no parece razonable declarar la responsabilidad del artículo 43.1.a con anterioridad al vencimiento del plazo de pago en periodo voluntario.

APARTADO 29

Como indica el artículo 177 de la LGT, el procedimiento de recaudación continuará con los sucesores de D. Manuel, es decir, Lucas y Juan, para ello, será necesario la constancia del fallecimiento de D. Manuel y la notificación a los sucesores.

APARTADO 30. A

Habiéndose notificado acuerdo de derivación de responsabilidad con anterioridad al fallecimiento de D. Manuel, el artículo 39.1 de la LGT recoge que las deudas serán exigidas a los sucesores.

Asimismo, en ningún caso, se le reclamará la sanción que se haya podido interponer.

APARTADO 30. B

En este caso, se comunica el inicio del procedimiento, pero no la resolución antes del fallecimiento, por lo tanto, de común a lo establecido en el artículo 39.1 de la LGT, no se derivarán las deudas exigidas a los sucesores Lucas y Juan.

@Opositor_ahp